



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

Auto Interlocutorio N° 213

El Bordo, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial presentado por la Dra. Elisa Sandoval, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita se corrija la liquidación contenida en la demanda, se hace necesario precisar que la liquidación del crédito para efectos procesales, es aquella presentada por las partes y aprobada por el juez previo traslado, con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, de conformidad con el artículo 446 del CGP, aplicable al presente trámite por disposición del artículo 145 del CPL.

Ahora bien, revisado el proceso, se observa que mediante auto de fecha 07-04-2021 se dispuso seguir adelante con la ejecución e igualmente se instó a las partes a dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, presentar la liquidación del crédito, sin embargo hasta la fecha ninguna de las partes ha procedido a ello.

Por lo anterior, no es procedente lo solicitado por la peticionaria, pues por un lado la liquidación incluida por ella en los hechos y las pretensiones de la demanda, no tiene los efectos procesales de liquidación del crédito dentro del trámite de ejecución, y por otro no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, de lo cual se concluye que a la fecha, no hay liquidación susceptible de corrección dentro del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C);

DISPONE

DENEGAR la solicitud de corrección de liquidación del crédito elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO